

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

AUTO N°:
RADICADO: 05-001-31-10-008-2019-00922-01
PROCESO: RECONVENCION – CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE ZULUAGA OROZCO
DEMANDADA: PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR
ASUNTO: ADMITE RECONVENCION

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 84 y 371 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION en proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, formulada por el señor **CARLOS FELIPE ZULUAGA OROZCO** en contra de la señora **PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR**, por la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada por estados, y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la misma y de sus anexos, acorde con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso y el artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del CGP, y las demás normas concordantes.

CUARTO: En razón a que pueden ser objeto de gananciales – artículo 598 CGP, este despacho decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes:

- El derecho del 50% que tiene la demandada en el inmueble con matrícula N° **010-8843**, ubicado en el Municipio de Fredonia – Ant, y registrado en la oficina del circulo de esa localidad.

- El derecho del 50% que como locataria tiene la demandada en el contrato de leasing habitacional por medio de contrato N° **180-59131**, con la Compañía de Financiamiento Comercial Leasing de Occidente S.A.

Oficiese y comuníquese la medida tal lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA CLEMENCIA ISAZA RSTEPO con T.P. 11.501 C.S.J.**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto 24 de 2020

Oficio N°

Radicado N° 2019-00922-01

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE FREDONIA – ANT.

CIUDAD

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS FELIPE ZULUAGA OROZCO – C.C. 70.566.024
Demandado: PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR – C.C. 43.079.465
Asunto: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en razón a que pueden ser objeto de gananciales – artículo 598 CGP, este despacho decretó el EMBARGO del 50% que tiene la demandada en el inmueble con matrícula N° **010-8843**, ubicado en el Municipio de Fredonia – Ant, y registrado en esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo de la orden.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto 24 de 2020

Oficio N°

Radicado N° 2019-00922-01

Señores

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COM. LEASING DE OCCIDENTE S.A.
CIUDAD**

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS FELIPE ZULUAGA OROZCO – C.C. 70.566.024
Demandado: PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR – C.C. 43.079.465
Asunto: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en razón a que pueden ser objeto de gananciales – artículo 598 CGP, este despacho decretó el EMBARGO del 50% que como locataria tiene la demandada en el contrato de leasing habitacional por medio de contrato N° **180-59131**, en esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo de la orden.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

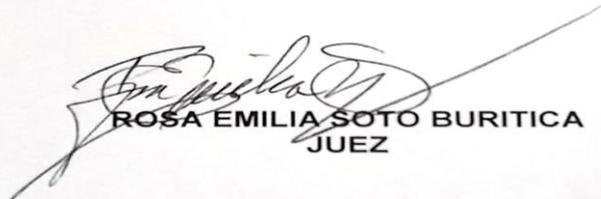
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado: 2019-00922-01

Al amparo de los postulados normativos contenidos en los artículos 598 N° 4 y 129 inciso 3° del Código General del Proceso, del escrito de incidente para desembargo, se corre traslado por tres (3) días.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ